

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma. Sírvase Proveer.

Cali, Marzo 9 del 2020

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez.

Auto No.469

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo nueve (9) del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior demanda reúne de lleno los requisitos legales exigidos por los artículos 368 y ss. del C.Gral del P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que mediante apoderado judicial promueve la señora CILENY VILLADA CARREÑO contra el señor JOSE ELIAS MUÑOZ MOSQUERA.

**SEGUNDO.-**El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de Mayor y Menor Cuantía, señalado en los artículos 368 y ss. del C.Gral del P.

**TERCERO.-** De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado señor JOSE ELIAS MUÑOZ MOSQUERA, por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos. (Art. 369 del C.Gral.P.)

Efectúese la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- RECONOCER** Personería suficiente al doctor MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, identificada con la T.P. No.114.971 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder que antecede.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb